"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2026 16:17:56 -05:00

Lima, 06 de Febrero del 2026

RESOLUCION CORRIDA N° 000060-2026-CE-PJ

Referencia: Oficio N.° 4-2026-DDHH-PJ cursado por el señor Iván Salomón Guerrero López, Juez Supremo (p) Representante titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

VISTO:

El Oficio N.° 4-2026-DDHH-PJ cursado por el señor Iván Salomón Guerrero López, Juez Supremo (p) Representante titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Oficio N.° D002084-2025-JUS/PGE-PPES de fecha 21 de octubre de 2025, cursado por el Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco del Caso N.° 13.663 – Juan de Mata Ricardo Rotta Vía, en etapa de seguimiento de cumplimiento de recomendaciones formuladas en el Informe de Admisibilidad y Fondo N.° 305/23, de fecha 20 de agosto de 2023, solicitó que el Poder Judicial remita información y/o documentación, a más tardar el 20 de noviembre de 2025, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

3. La posición institucional del Poder Judicial sobre las recomendaciones efectuadas por la CIDH en el Informe de Admisibilidad y Fondo N.° 305/23, de fecha 20 de agosto de 2023, lo que a su vez comprende: - Observaciones sobre la recomendación N.° 2 de la CIDH y la propuesta económica planteada por la presunta víctima en el escrito de fecha 14 de enero de 2025, en torno a la reparación integral de las consecuencias de las violaciones declaradas en el Informe de Admisibilidad y Fondo N.° 305/23.
4. En caso no sea posible dar cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH, se solicita emitir las observaciones que tuviera respecto al presente caso y respecto a las razones que justificarían la imposibilidad de adoptar las medidas de reparación establecidas por la CIDH".

Segundo. Al respecto, mediante Oficio N.° 001280-2025-GG-PJ, la Gerente General del Poder Judicial informa que mediante Memorando N.° 000128-2025-P-COMITEDESENTENCIAS-PJ, la Presidenta del Comité Permanente Encargado de Elaborar y Priorizar el Pago de Sentencias Judiciales señala, entre otros aspectos, que toda reparación pecuniaria derivada de sentencias o casos supranacionales debe ser asumida íntegramente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser la entidad que ejerce la defensa del Estado Peruano a través de su Procuraduría Pública Especializada Supranacional; así como -en los casos específicos- por la Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, según corresponda. En dicho pronunciamiento, el Comité advierte que la atribución de responsabilidad solidaria al Poder Judicial para el pago de reparaciones derivadas de casos supranacionales genera un perjuicio significativo, debido a que incrementa de manera continua la deuda por sentencias judiciales, la cual resulta impagable

ante el presupuesto insuficiente asignado cada año; situación que genera reclamos, apercibimientos, multas e incluso denuncias por presunto desacato a la autoridad judicial.

Ante dicha problemática, se puso en conocimiento que se solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica; y mediante Informe N.° 001299-2025-GAJ-GG-PJ, dicho órgano concluye que lo expuesto por la Presidenta del Comité se orienta a cautelar el adecuado uso de los recursos presupuestales asignados al Poder Judicial, en concordancia con la Ley N.° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; opinión que es compartida por la Gerencia General del Poder Judicial.

Tercero. Estando a lo expuesto, mediante Resolución Corrida N.° 000956-2025-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso tener presente lo expuesto por el Oficio N.° 001280-2025-GG-PJ y sus anexos, cursados por la señora Claudett Katerina Delgado Llanos, Gerente General del Poder Judicial, respecto a la problemática relacionada con el pago de reparaciones derivadas de casos supranacionales. Asimismo, dispuso que el representante titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos exponga y sustente la problemática expuesta en la presente resolución, con la finalidad de promover la adopción de soluciones que eviten afectaciones presupuestales y salvaguarden la imagen institucional del Poder Judicial.

Cuarto. Sobre el particular, por Oficio N.° 4-2026-DDHH-PJ cursado por el señor Iván Salomón Guerrero López, Juez Supremo (p) Representante titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, remite el informe solicitado a través de la Resolución Corrida N.° 000956-2025-CE-PJ, respecto a la problemática y sugerencias para el pago de reparaciones económicas derivadas de sentencias supranacionales, señalando las siguientes conclusiones:

- El Tribunal Constitucional hace referencia al concepto derogación exclusivamente en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N.º 27775, sin afectar la totalidad de la norma legal, por lo que esta mantiene su plena eficacia. Tal como lo ha reiterado el propio Tribunal en el auto del 27 de febrero de 2025, Exp. N. 04902-2023-PA/TC, del 27 de febrero de 2025, párrafo 17, expuesto el punto 3.3.b del mencionado documento.
- Esta representación coincide con los argumentos del Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, así como con el informe de Asesoría Legal anteriormente citado, en el que se establece expresamente que la Ley N.° 27775 se encuentra vigente; especialmente, considerando que los Decretos Legislativos N.° 1068 y N.° 1326 no contienen disposición alguna que deroguen dicha norma.
- La problemática del pago de reparaciones supranacionales tiene carácter estructural y presupuestal, y conforme a las normas y jurisprudencia analizadas es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el principal obligado al financiamiento de las reparaciones económicas de esta naturaleza.

De lo expuesto, advierte que existe una dicotomía de posibilidades jurídicas a saber:

a) Si debe aplicarse la Ley N.° 27775 y, por ende, que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Estado, quien asuma y honre las deudas derivadas de las sentencias supranacionales en cumplimiento de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, detallados en los apartados a y b del numeral 3.3. del referido informe; o.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2026 15:46:47 -05:00

b) Si deben aplicarse los alcances del Decreto Legislativo 1068 y, por ende, ser las otras entidades (eventualmente, el Poder Judicial) las que tendrían que cancelar esas deudas, cumpliéndose lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el apartado c del numeral 3.3. del referido informe.

Quinto. Estando a lo expuesto, el señor Iván Salomón Guerrero López, Juez Supremo (p) Representante titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, recomienda optar por la primera opción; para cuyos efectos expresa lo siguientes fundamentos:

- El articulo VII del Título Preliminar del actual Código Procesal Constitucional señala que los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulten de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.
- Si bien es cierto, en la sentencia, recaída en el Expediente N.° 0004-2016-CC/TC, del 5 de mayo de 2020, el Tribunal Constitucional señaló que los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N.º 27775, habrían sido derogados tácitamente por el inciso 6) del artículo 22 del Decreto Legislativo N. 1068; también es cierto que, en sentencias posteriores (Exp. N. 032036-2022-PA/TC, del 2 de abril de 2024, y Exp. N.° 04902-2023-PA/TC, del 27 de febrero de 2025), ha señalado lo contrario, es decir, que estos incisos no han sido derogados, por lo que deberían aplicarse y, por lo tanto, que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a nombre del Estado en su conjunto, el que proceda a honrar las deudas comprendidas en las sentencias supranacionales.
- Ha de acotarse, en favor de dicha interpretación sistemática y teleológica, que no existe una derogación expresa de la Ley N." 27775, en cuyo artículo 7 se establece lo siguiente: *"El Ministerio de Justicia incorporará y mantendrá en su pliego presupuestal una partida que sirva de fondo suficiente para atender exclusivamente el pago de sumas de dinero en concepto de reparación de daños y perjuicios impuestos por sentencias de Tribunales Internacionales en procesos por violación de derechos humanos, así como el pago de sumas que se determinen en las resoluciones de los procedimientos a que se refieren el inciso c) y d) del artículo 2 de esta ley".*

Sexto. En base a los argumentos expuestos precedentemente, el señor Iván Salomón Guerrero López, Juez Supremo (p) Representante titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, plantea las siguientes recomendaciones:

- Consideramos necesario que, al margen de esta opinión, se solicite oficialmente el pronunciamiento complementario del área de Asesoría Legal de la Gerencia General, sobre la contradicción en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que se refleja en los apartados A y B respecto de lo señalado en el apartado C del fundamento 3.3 del mencionado informe.
- Se reafirme institucionalmente la vigencia y aplicación preferente de la Ley N.° 27775 en los procesos de ejecución de sentencias supranacionales.
- Se inste al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a cumplir con su obligación legal de financiar las reparaciones económicas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Firma Digital

Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2026 15:46:47 -05:00

- Se evalúe la formulación de propuestas normativas o presupuestales que permitan atender de manera sostenible la deuda social, priorizando criterios de vulnerabilidad y de priorización razonables.
- Se promueva la coordinación interinstitucional para aclarar la normatividad aplicable y su eventual modificación o reajustes que el caso amerite, para salvaguardar la imagen del Poder Judicial y el cumplimiento ordenado de las obligaciones internacionales del Estado.

Séptimo. Que, en atención a la problemática expuesta, a la existencia de criterios jurisprudenciales disímiles respecto de la vigencia y aplicación de la Ley N.° 27775, así como a las implicancias presupuestales e institucionales que podría generar la asunción de obligaciones económicas derivadas de sentencias supranacionales por parte del Poder Judicial, resulta necesario contar con un análisis complementario que evalúe integralmente el marco normativo aplicable y las recomendaciones formuladas; por lo que corresponde remitir los actuados al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para su evaluación e informe correspondiente.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 093-2026 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de febrero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Remitir al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial el Oficio N° 4-2026-DDHH-PJ cursado por el señor Iván Salomón Guerrero López, Juez Supremo (p) Representante titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, para evaluación e informe respectivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

JTG/erm

Firma Digital

Firmado digitalmente por CHIPANA GAMARRA Maria Isabel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2026 15:46:47 -05:00